

AVANCE DE RECOMENDACIONES DE SÍNDIC EN RELACIÓN CON LA PRÓXIMA CONVOCATORIA ELECTORAL EN CATALUÑA

El Síndic de Greuges ha abierto una actuación de oficio en torno a la previsión de celebración de elecciones al Parlamento de Cataluña el 14 de febrero de 2021, en el contexto de la pandemia de la COVID-19, en cuyo marco ha estudiado tanto el dictamen emitido por la Comisión Jurídica Asesora (CGA) como el análisis de la unidad encargada de la gestión electoral (PROCICAT).

1. Alcance del derecho de sufragio activo y pronunciamientos del Síndic de Greuges

El Estatuto de Cataluña reconoce la condición política de catalanes a los ciudadanos españoles que tienen vecindad administrativa en Cataluña (art. 7.1 y 7.2) y el artículo 30, "el derecho de los ciudadanos de Cataluña a participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos de Cataluña, de forma directa o bien por medio de representantes y, en concreto, el derecho a elegir a sus representantes en los órganos políticos representativos y a presentarse como candidatos, de acuerdo con las condiciones y los requisitos que establecen las leyes" (artículo 30.2).

El Síndic se ha pronunciado en relación con diferentes asuntos que pueden afectar el ejercicio libre de derecho de participación y el ejercicio del derecho de sufragio en el marco de los últimos procesos electorales en Cataluña y en España y, en concreto, sobre los [derecho de participación política de la ciudadanía y el derecho de sufragio pasivo](#), [el derecho a recibir y comunicar libremente información y para garantizar la conformación de un opinión política libre](#), el [ejercicio del derecho de voto por correspondencia tanto desde el territorio de la Estado como desde el exterior](#) y sobre [los derechos de participación las personas con discapacidad](#).

2. Afectaciones previsibles al derecho de sufragio como consecuencia de la pandemia

La COVID-19 fue declarada pandemia por la OMS en el mes de marzo de 2020. En España, una primera declaración del estado de alarma, con confinamiento domiciliario, estuvo vigente entre los meses de marzo y junio de este año. Después de un verano con menos incidencia de la enfermedad, las cifras de los últimos meses han obligado a tomar medidas drásticas como ahora la declaración de un nuevo estado de alarma por parte del Gobierno del Estado, prórrogado por las Cortes Generales hasta el 9 de mayo de 2021 y, por parte del Gobierno de Cataluña, de momento, el toque de queda diario de 22 a 6 horas, el confinamiento perimetral de Cataluña y el municipal de fin de semana, y el cierre de numerosos establecimientos públicos (restauración, cultura, etc.) , entre otras medidas.

Las elecciones catalanas, que se convocarán previsiblemente para el día 14 de febrero, se celebrarán, por tanto, con un estado de alarma vigente y, probablemente, con importantes restricciones de movilidad. También es previsible que haya miles de personas electoras con test positivo de PCR (o contacto estrecho de estas) diagnosticadas pocos días antes de la jornada electoral, y también personas en situación de confinamiento, sea domiciliario o perimetral (y dentro de éste, de ámbito municipal, autonómico o internacional), que no puedan desplazarse a los colegios electorales. Nos referimos, por tanto, a personas que quedarían materialmente excluidas de los mecanismos previstos en la legislación para el voto anticipado y no podrían hacer efectivo su derecho de sufragio activo.

Asimismo, cabe tener presente la situación que se pueda vivir en los hospitales, y muy en particular en las unidades de cuidados intensivos; en las residencias de personas mayores y de personas con discapacidad; las afectaciones al personal electoral (miembros de las mesas, personas apoderadas e interventoras, personal administrativo).

En resumen, según las proyecciones científicas actuales, podría ser que decenas de miles de personas de modo más o menos repentino no estuvieran en condiciones de ejercer sus derechos y deberes electorales.

3. Acuerdo básico sobre la celebración de las elecciones

Es necesario prever y establecer un mecanismo legal que enmarque la celebración del proceso electoral que sea fruto de un gran acuerdo de país en el que se comprometan conjuntamente, para poder llegar a un acuerdo entre el Gobierno de Cataluña y el conjunto de las candidaturas partidos políticos que concurren a las elecciones.

Este mecanismo debería recoger el acuerdo de los diferentes agentes del proceso electoral para fijar unos criterios objetivos, sanitarios y constitucionales, para decidir si, llegadas las fechas de inicio de la campaña electoral, o más adelante en su caso, se dan las condiciones para continuar con el proceso electoral o si es necesario proceder a un aplazamiento.

Sería necesario fijar las bases de las que se proponen como medidas normativas extraordinarias para garantizar, al máximo posible, el derecho de voto de todas las personas con derecho de sufragio activo y de minimizar la afectación del derecho por las situaciones de salud, confinamiento y aislamiento que puedan afectar a una parte de la ciudadanía en las fechas de los comicios.

Todo ello a partir del estudio, los indicadores, el apoyo y el asesoramiento de un grupo de personas expertas, independientes, de ámbito nacional e internacional, constituida *ad hoc*. Y esta decisión de posible aplazamiento se debe tomar en una fecha predeterminada, que, a juicio del Síndic, no puede ir más allá del 15 de enero.

4. Decretos de convocatoria y posible aplazamiento

El decreto de convocatoria electoral es competencia gubernamental.

Ahora bien, en la hipótesis de aplazamiento de elecciones, la decisión debería venir avalada por un amplio consenso, con consideración del dictamen elaborado por un grupo de expertos. En el País Vasco y Galicia lo hicieron por decreto sus respectivos presidentes.

5. Competencias de la Generalitat de Cataluña

Cataluña no dispone de una ley electoral propia, por lo que las elecciones al Parlamento de Cataluña están regidas directamente por la Ley orgánica de régimen electoral general (LOREG). Es necesario explorar si se puede hacer un trabajo legislativo inmediato.

6. Medidas legislativas e interpretativas que se pueden adoptar antes del 14 de febrero

La adaptación a un escenario que a estas alturas es imprevisible, como es el de la situación de la pandemia el 14 de febrero de 2021, requeriría algunos cambios legislativos y prácticos.

a) Mediante la promulgación de una ley catalana electoral de carácter parcial, lo que debería suceder antes del 21 de diciembre y, por tanto, por trámite de lectura única y urgencia, se podría:

- Crear una junta y electoral provisional de Cataluña, como rectora de los comicios, con independencia de la competencia de la Junta Electoral Central.
- Prever la posibilidad de establecer varias jornadas de votación, lo que podría permitir celebrar estos comicios en dos jornadas consecutivas, el 13 y 14 de febrero.
- La Ley electoral ya prevé que cada miembro de la mesa tenga dos suplentes. Este año, se podría considerar la necesidad de prever un tercero.

b) Una interpretación extensiva de la LOREG permitiría hacer otros ajustes que seguramente serán necesarios para garantizar el máximo respeto del derecho de sufragio activo de toda la ciudadanía.

- Estudiar y pedir la ampliación de los plazos de solicitud del voto por correo hasta el día antes de las elecciones.
- Estudiar mecanismos de voto domiciliario o urna móvil en que la Administración electoral se desplazara al lugar de residencia del votante a fin de poder hacer efectivo su derecho de sufragio
- La campaña electoral podría ser mucho menos presencial que las campañas tradicionales. Se deberá regular con precisión qué actos se pueden celebrar y en qué condiciones y las medidas de prevención necesarias, así como ampliar las vías de comunicación electoral a través de medios audiovisuales públicos.

7. Información, publicidad y formación

En cualquiera de los escenarios descritos anteriormente, el Gobierno de Cataluña debe realizar una amplia campaña formativa e informativa a toda la ciudadanía acerca de las circunstancias en que se celebrarán las elecciones, los ajustes que deban ponerse en práctica, fomento del voto por correo, etc.

8. Informe del Defensor del Pueblo

El Síndic de Greuges presentará próximamente un informe completo al Parlamento y al Gobierno sobre las cuestiones anteriores, de las que este documento constituye un avance de conclusiones y recomendaciones.

Barcelona, 10 de noviembre de 2020